

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Transporte de Personal, que celebran de una parte INDUSTRIA TEXTIL PIURA S.A., con R.U.C. N° 20102728743, con domicilio en el Km. 3.5 de la Carretera Piura – Sullana, representada por su Gerente Administrativo Ing. Luis Eduardo Herrán Peralta, según poder inscrito en el Rubro C000061 de la Partida Electrónica N° 00111550 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, identificado con D.N.I. N° 02636025, a quien en adelante se le denominará TEXTIL PIURA y, de la otra la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES SCALA S.R.L., con R.U.C. N° 20526149701, representada por su Gerente General Jorge Guerra Moscol, identificado con DNI N° 03852835 con domicilio en la Zona Industrial Mz. 246 Lote 6, Piura, a quien en adelante se le denominará EL TRANSPORTISTA, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: TEXTIL PIURA es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de sociedad anónima, propietaria de una planta industrial ubicada en el Km.3.5 de la Carretera Piura - Sullana, dedicada a la fabricación de hilados de algodón.

SEGUNDO: EL TRANSPORTISTA es una persona dedicada a brindar el servicio de transporte de personal a nivel provincial, contando para ello con el vehículo marca Changan, de placa P1Q-743, modelo Incapower 1630, año de fabricación 2011, color blanco rojo, Diesel.

TERCERO: Teniendo en cuenta los antecedentes antes referidos, EL TRANSPORTISTA se obliga a prestar el siguiente servicio a todo costo a TEXTIL PIURA:

- Traslado del personal desde Catacaos a la planta industrial (Ida y vuelta).
- Este servicio debe ser prestado de Lunes a Sábado de cada mes.

CUARTO: Obligaciones de las partes.-

Obligaciones de EL TRANSPORTISTA

- Prestar el servicio del traslado de personal contratado, según el horario e itinerario requerido por TEXTIL PIURA, para lo cual dispondrá del vehículo de capacidad de 49 pasajeros, en perfecto estado de funcionamiento y con toda la documentación en regla: Tarjeta de propiedad, placa, permiso de circulación y SOAT.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo permanente del vehículo propuesto: afinamiento, dirección, cambio de aceite, sistema de frenos en perfecto estado, sistema eléctrico, cinturones de seguridad y otros accesorios de seguridad obligatorios, llanta de repuesto y herramientas.
- Prestar el servicio, durante el periodo contractual, con vehículo que cuente el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente.
- Prestar el servicio con un vehículo debidamente aseado, el tanque de combustible abastecido, antes del inicio del servicio considerando el recorrido que debe realizar.

- Asumir los gastos y honorarios del conductor y personal asignado para el servicio.
- Reemplazar el vehículo en el término de la distancia o con un tiempo máximo solicitado por el representante de TEXTIL PIURA, con otra unidad vehicular de las mismas características, en caso que durante la ejecución del servicio el vehículo asignado sufriera desperfectos imprevistos y no pueda circular normalmente.
- Es responsabilidad de EL TRANSPORTISTA que el conductor de la unidad móvil cuente con toda su documentación personal en regla: DNI y Licencia de Conducir que corresponda al servicio contratado.

Obligaciones de INDUSTRIA TEXTIL PIURA S.A.-

- Pagar el precio convenido por el servicio de transporte de personal, dentro del plazo de siete días calendarios posterior a la presentación del comprobante de pago.
- TEXTIL PIURA, en ningún caso será responsable por los daños causados a terceras personas o a sus propiedades por el personal de EL TRANSPORTISTA, quedando expresamente estipulado que el resarcimiento de dichos daños o perjuicios serán de cuenta de EL TRANSPORTISTA.

QUINTO.- EL TRANSPORTISTA se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Tercera del presente contrato por un periodo de un año, contado al día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.
Se conviene no obstante lo expresado anteriormente, que el contrato podrá ser resuelto por:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las partes de sus respectivas prestaciones.
- b) Decisión de cualquiera de las partes, que se expresará por escrito con anticipación no menor de diez días calendarios
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.

Queda entendido que la decisión unilateral no generará pago adicional de ninguna clase, salvo aquéllos que se hubiesen convenido y/o que correspondan. Se excluye por tanto cualquier pago por concepto de indemnización, lucro cesante o de naturaleza similar.

SEXTO.- TEXTIL PIURA se obliga a retribuir a EL TRANSPORTISTA por la prestación del servicio referido en la cláusula tercera, con la suma de S/. 57.00 más I.G.V. por cada viaje, que incluye todos los conceptos que inciden en el costo del servicio, cuyo importe será pagado en la forma convenida en la cláusula cuarta.

El importe señalado incluye seguros, mantenimiento, combustible, lubricantes, gastos de personal, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que incida sobre el valor de la prestación a cargo de EL TRANSPORTISTA; de modo que en ningún caso TEXTIL PIURA, quedará obligada a pagos adicionales al fijado en el párrafo anterior.



SETIMO.- En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio materia del contrato, TEXTIL PIURA aplicará a EL TRANSPORTISTA una penalidad de hasta el 20% de la retribución acordada por el servicio.

OCTAVO: EL TRANSPORTISTA no podrá ceder ni transferir parcial o totalmente la prestación a su cargo, sin autorización escrita y expresa de TEXTIL PIURA. Del mismo modo EL TRANSPORTISTA no podrá ceder su posición contractual o subcontratar parte de este Contrato, sin autorización expresa de TEXTIL PIURA.

NOVENO.- EL TRANSPORTISTA declara que el vehículo asignado para cumplir con el servicio no tiene orden de captura, ni multas pendientes de pago. Asimismo, el conductor propuesto para la conducción del vehículo, declara bajo juramento no tener antecedentes penales ni policiales para el desarrollo su labor en calidad de Chofer Profesional.

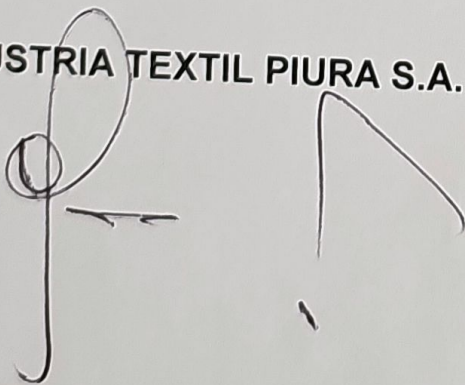
DECIMO.- Las partes, dejan clara y expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre TEXTIL PIURA y LA TRANSPORTISTA, ni entre TEXTIL PIURA y el personal de EL TRANSPORTISTA.

EL TRANSPORTISTA podrá realizar servicios de transporte a otras personas naturales o jurídicas, pero que de ninguna manera afecten el servicio materia de este contrato. Asimismo queda expresamente convenido que la suscripción del presente contrato no genera entre las partes pacto de exclusividad en la prestación o contratación de los servicios.

UNDECIMO.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de Piura.

Las partes en señal de conformidad suscriben en dos ejemplares el presente contrato, en la ciudad de Piura, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.

INDUSTRIA TEXTIL PIURA S.A.



EL TRANSPORTISTA

